Radicación No. 76001400302820230008800 Proceso: Aprehensión Y Entrega De Bien

Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

Email: notificaciones@santander.com.co
Apdo. GINA PATRICIA SANTACRUZ

Email: gipa3301@yahoo.com

Demandado: JULIAN ESTEBAN CARVAJAL LOPEZ

Email: julian.1092@hotmail.com

As

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, va el expediente con los escritos allegados, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, marzo 17 de 2023.

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio No. 414

Santiago De Cali, marzo diecisiete (17) De Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN, instaurada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de JULIAN ESTEBAN CARVAJAL LOPEZ, se tiene que cumple con los requisitos exigidos para que se libre la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013.

Se tiene también que este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la citada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenara la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 *ibídem*, que a la letra dice: "Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, trascurrido sin oposición al plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente quelibre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutara por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición. De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud delacreedor garantizado"

y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2022, **se ordena librar orden de aprehensión y entrega del bien dado en garantía mobiliaria,** esto es, el vehículo distinguido con placa **JZV780**, clase **AUTOMOVIL**, Marca **KIA**, Color **BLANCO**, Modelo **2022**, Línea **PICANTO**, motor **G4LAKP124542** de servicio **PARTICULAR**, que se encuentra en tenencia del garante **JULIAN ESTEBAN CARVAJAL LOPEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No.** 1.143.947.008, para lo cual se librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Cali (V).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: por reunir los requisitos de la ley 1676 de 2013 y concordante con el decreto 1835 de 2022, **ADMITASE** el presente trámite de APREHENSION YENTREGA DEL BIEN promovido por **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial en contra de **JULIAN ESTEBAN CARVAJAL LOPEZ**, conforme lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENESE la APREHENSION Y ENTREGA a la apoderada de la entidad BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ identificada con cedula de ciudadanía No. 59 793.553 portadora de la T.P. No. 60.789 del C.S de la J., del vehículo distinguido con placa JZV780, clase AUTOMOVIL, Marca KIA, Color BLANCO, Modelo 2022, Línea PICANTO, motor G4LAKP124542 de servicio PARTICULAR, que se encuentra en tenencia del garante JULIAN ESTEBAN CARVAJAL LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.947.008.

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone librará la respectiva orden de aprehensión a las autoridades pertinentes, Policía Metropolitana Sección Automotores "SIJIN" y Secretaría de Movilidad de Cali (V).

CUARTO: ORDENAR a las entidades competentes que procedan de conformidad, dejando a disposición de este despacho judicial el citado vehículo, en los parqueaderos autorizados para tal efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional delConsejo Superior de la Judicatura, mediante la RESOLUCION No. DESAJCLR21-57 del 22 de enero de 2021.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente, a la doctora **GINA PATRICIA SANTACRUZ** portadora de la T.P. No. **60.789** del CSJ., para actuar en este trámite, de conformidad con las facultades dadas en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 24 de 2023

Ángela María Lasso **La Secretaria**